

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-88/2023 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

---

## **ECUADOR ES RESPONSABLE POR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE FREDY NÚÑEZ NARANJO**

*San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2023-* En la Sentencia notificada el día de hoy en el Caso *Núñez Naranjo y otros Vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que el Estado de Ecuador es responsable internacionalmente por la desaparición forzada de Fredy Núñez Naranjo. El Tribunal determinó que la víctima fue secuestrada por un grupo del alrededor de 400 personas cuando se encontraba detenida en un destacamento policial. Dicho grupo también retuvo y trasladó junto con él a Gregoria Naranjo (su madre) y Marcia Núñez Naranjo (su hermana), quienes se encontraban en las afueras del mismo destacamento. Las señoras Naranjo y Núñez Naranjo fueron posteriormente liberadas, mientras que, el señor Núñez Naranjo fue subido a un auto y desde ese entonces se desconoce su paradero. La Corte determinó que el Estado no cumplió con la debida diligencia que le incumbía en razón de la posición de garante que ostentaba respecto de Fredy Núñez Naranjo.

En el presente caso Ecuador realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional por la insuficiencia de las acciones dirigidas a investigar lo sucedido y a juzgar y sancionar a los responsables.

El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

La Corte concluyó que Ecuador violó los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.1 de ese Tratado y el artículo I.a) la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante "CIDFP"), en perjuicio de Fredy Núñez.

De igual forma, declaró que el Estado violó los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con su artículo 1.1, así como el artículo I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Fredy Marcelo Núñez Naranjo y de sus familiares.

Asimismo, la Corte determinó que el Estado vulneró el derecho a la verdad, derivado de los artículos 8.1, 13.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Fredy Núñez Naranjo.

La Corte también concluyó que el Estado violó la obligación de búsqueda inmediata derivada de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones previstas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Fredy Núñez Naranjo y sus familiares.

De igual forma, el Tribunal estableció que el Estado violó el derecho a la integridad personal los

familiares de Fredy Núñez Naranjo, como consecuencia del sufrimiento e incertidumbre que han tenido que sufrir durante más de 22 años. En tal sentido, declaró la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Por último, la Corte determinó que el Estado violó los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de María Gregoria Naranjo y Marcia Núñez Naranjo, debido a la falta de investigación durante más de 17 años de las agresiones físicas que habrían sufrido al ser secuestradas.

En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado.

El Juez Rodrigo Mudrovitsch y la Jueza Verónica Gómez dieron a conocer a la Corte su voto concurrente, el cual acompañan a la Sentencia.

\*\*\*

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Nancy Hernández López, Jueza; Verónica Gómez, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza, y Rodrigo Mudrovitsch, Juez.

\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Gabriela Sancho a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
[corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)



(506) 2527-1600



Avenida 10, Calles 45 y 47  
Los Yoses, San Pedro, San  
José, Costa Rica.

Síguenos en:

